

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 98/2018 POR MOTIVOS QUE INDICA Y AUTORIZA PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

RESOLUCIÓN N° 23 / 2019

San Miguel, 19 de marzo de 2019

VISTOS:

1. La carta de renuncia voluntaria entregada por don Daniel Ruiz Maldonado, de fecha 28 de diciembre del año 2018, por la cual renuncia al cargo de Director de Salud del Departamento de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, renuncia que se hará efectiva a contar del día 07 de enero del año 2018.
2. La Resolución N° 98/2018 de fecha 31 de diciembre del año 2018, dictada por el Secretario General en funciones de la Corporación Municipal de San Miguel, don Mario Varela Montero, la cual dispone, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Conceder el permiso sin goce de remuneraciones con el funcionario de la dotación de salud, don Daniel Ruiz Maldonado, a contar del 07 de enero del 2019, hasta por 2 años, pudiendo retornar al término de dicho plazo funciones de cargo de médico cirujano"*. Asimismo, estableció que *"don Daniel Ruiz Maldonado conservará sus 44 horas semanales"*.
3. La carta de renuncia voluntaria entregada por don Daniel Ruiz Maldonado, de fecha 16 de enero del año 2019, por la cual deja constancia que su renuncia al cargo de Director de Salud del Departamento de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel se hizo efectiva a contar del día 01 de enero del año 2019.
4. La Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
5. El Dictamen de la Contraloría General de la República N° 031611, de fecha 18 de mayo del año 2011.
6. El Ordinario N° 4299/072 de la Dirección del Trabajo, de fecha 01 de octubre del año 2010.

Corporación Municipal de San Miguel
Unidad Jurídica
02 ABR 2019
RECEPCIONADO

DAF
02 ABR 2019
C.M.S.M.



DEPARTAMENTO PERSONAL
02 ABR 2019
C.M.S.M.

RECEPCIONADO
02 ABR 2019
DEPARTAMENTO DE CONTROL
C.M.S.M.

Y CONSIDERANDO

1. Que en razón de la renuncia presentada por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Daniel Ruiz Maldonado, esta función quedó vacante en la Corporación Municipal de San Miguel a partir del día 07 de enero del año 2019, siendo llenada interinamente por doña Sandra Jorquera Sepúlveda, cuyo nombramiento fue realizado en Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, con fecha 07 de enero del año 2019.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, y dado que el Sr. Ruiz era titular de 44 horas de dotación de salud, a las cuales no renunció, se dictó la Resolución N° 98/2018 de fecha 31 de diciembre del año 2018, la cual concedió un permiso sin goce de remuneración a don Daniel Ruiz Maldonado, por un período de hasta 2 años a contar del día 07 de enero del 2019.
3. Que la Resolución N° 98/2018 tomó como fundamento, en su considerando 7°, lo que establece el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 031611 del año 2011, el cual indica que las Corporaciones Municipales son entidades de derecho privado, sin fines de lucro, creadas al amparo del D.F.L. N° 1.3.063 de 1980, del Ministerio del Interior, y cuya finalidad es administrar los servicios traspasados, entre otros, del área de salud. Señala, asimismo, que estas corporaciones no son órganos integrantes de la Administración del Estado, por lo que el personal que labora en ellos no tiene la calidad de funcionarios municipales, sino de trabajadores particulares, por lo que corresponde a la Dirección del Trabajo la fiscalización de las relaciones laborales respectivas y no a la Contraloría General.
4. Que el artículo 3 inciso 2° de la Ley N° 19.378, prescribe que *“Asimismo, se aplicarán a todos los trabajadores que, perteneciendo a una entidad administradora de las que se refiere la letra b) del artículo anterior, ejecuten en forma personal y exclusiva acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud. A estos efectos, se entienden como acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud tanto las de carácter asistencial, sea que éstas se ejecuten en la propia entidad administradora o a través de rondas asistenciales, como aquellas que no siendo asistenciales permitan, faciliten o contribuyan a la realización de las primeras.”*
5. Que, en relación a la norma antes transcrita, queda de manifiesto que en atención a las funciones desarrolladas por don Daniel Ruiz Maldonado le es plenamente aplicable este estatuto jurídico, por lo que cualquier solicitud de permiso sin goce de remuneración debe ajustarse a dicha normativa.
6. Que, con posterioridad a la presentación de la renuncia antes referida, don Daniel Ruiz Maldonado hace entrega de una nueva carta de renuncia, modificando la fecha de renuncia a la función de Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.



7. Que, en atención al contenido de las renunciaciones entregadas por el Sr. Ruiz y al considerando 6 de la Resolución N° 98/2018, el cual disponía que *“La Corporación Municipal de San Miguel, de manera libre y espontánea en atención a que su naturaleza jurídica es de derecho privado, ha tomado la decisión de mantener la relación laboral del funcionario ya individualizado, suspendiéndola mientras ejerza el cargo señalado en el numerando anterior”*, se desprende que el funcionario no ha solicitado un permiso sin goce de remuneración, sino que fue la propia Corporación Municipal quien determinó mantener la relación laboral a través de la figura del permiso sin goce de remuneración por el período que en dicha resolución se otorgó.

8. Que la Ley 19.378, en su artículo 17, dispone lo siguiente:

Artículo 17: *Los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de sus remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días, y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento, según las necesidades del servicio.*

Asimismo, *podrán solicitar sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, hasta tres meses de permiso en cada año calendario.*

El límite señalado en el inciso anterior, no será aplicable en el caso de funcionarios que obtengan becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente.

Los funcionarios regidos por esta ley, que fueren elegidos alcaldes en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tendrán derecho a que se les conceda permiso sin goce de remuneraciones respecto de las funciones que estuvieren sirviendo en calidad de titulares, por todo el tiempo que comprenda su desempeño Alcaldicio.

9. Que, tal como lo dispone la norma anteriormente citada, los permisos sin goce de remuneración pueden tener una extensión de hasta tres meses de duración en cada año calendario por motivos particulares. Lo anterior, salvo que se trate de casos de funcionarios que obtienen becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente o de funcionarios regidos por la Ley N° 19.378 y que fueren elegidos alcaldes en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, donde en este último caso el permiso sin goce de remuneración puede extenderse por todo el tiempo que comprenda su desempeño alcaldicio.

10. Que, en el caso de don Daniel Ruiz Maldonado, no le son aplicables los casos de permiso sin goce de remuneración por becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente, así como tampoco por haber sido electo como alcalde de un municipio. La primera, por no haber acreditado dicha circunstancia, y la segunda por ser un hecho público y notorio que no



ha existido una elección de alcaldes en la fecha de su renuncia, por lo que solamente puede ser solicitado u otorgársele un permiso sin goce de remuneración por motivos particulares.

11. Que en concordancia con el punto anterior, la Ley N° 19.378 establece que el permiso sin goce de remuneración por motivos particulares puede extenderse hasta por un máximo de tres meses, no siendo posible otorgar un permiso de estas características por un período de dos años.

12. Que, en relación al considerando 3° de la presente resolución, el Ordinario N° 4299/072 de la Dirección del Trabajo, de fecha 01 de octubre del año 2010, señala expresamente lo siguiente:

“De acuerdo a la disposición legal citada (haciendo referencia al artículo 17, incisos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 19.378), sólo es posible solicitar permiso sin goce de remuneraciones hasta por tres meses en cada año calendario, por motivos particulares, límite que no será aplicable en el caso de funcionarios que obtengan becas otorgadas acorde a la legislación vigente.



De esta manera, no resulta procedente un permiso sin goce de remuneraciones por más tiempo que los tres meses indicados en la ley en forma expresa, salvo que se trate de utilizar una beca de estudio otorgada en conformidad a la legislación vigente, **que sería la única excepción que contempla y permite la ley.**

Cabe agregar, a mayor abundamiento, que si bien el Código del Trabajo no contiene disposición alguna en materia de permisos sin goce de remuneraciones, por ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes se reconoce su pacto, bajo condiciones acotadas, como lo establece la jurisprudencia. **No obstante, dicho cuerpo legal no resulta aplicable al personal regido por la Ley N° 19.378, como se deduce de lo dispuesto en su artículo 4°, y como lo ha precisado la doctrina uniforme y reiterada de este Servicio, manifestada, entre otros, en Ordinario N° 7146/343, de 30.12.1996.”**


13. Que, revisada la información de la página web del Servicio de Salud Metropolitano Sur, en lo que respecta al banner de Transparencia Activa, aparece en el Portal de Transparencia Activa, 04. Personal y Remuneraciones: Personal de Planta, año 2019, febrero, la información relativa a que don Daniel Alejandro Ruiz Maldonado fue contratado como Director de Atención Primaria (DAP), en el escalafón Directivo de esta repartición pública, EUS grado 4, desde el día 01 de enero del año 2019, teniendo su contrato la calidad de indefinido, recibiendo las asignaciones propias de su cargo, lo que reafirma lo señalado en esta resolución en el considerando 10°.

14. Que, dadas todas las consideraciones anteriores, en especial el Ordinario N° 4299/072 de la Dirección del Trabajo precitado, el permiso otorgado a don Daniel Ruiz Maldonado a través de la Resolución N° 98/2018, de fecha 31 de diciembre del año 2018, no se apega a

la legislación vigente, por lo que es menester para esta Corporación Municipal corregir dicho otorgamiento, apegándolo estrictamente a los plazos que establece la Ley N° 19.378.

15. Que, en atención a la presentación de una segunda carta de renuncia de don Daniel Ruiz Maldonado, en la cual aclara que la fecha de su renuncia efectiva debe ser contabilizada desde el día 01 de enero del año 2019, modificando la fecha anterior de renuncia, a saber, el día 07 de enero del año 2019, se hace necesario para la suscrita modificar también la fecha en que se iniciaría el período de permiso sin goce de remuneración de don Daniel Ruiz Maldonado.

16. Que dadas las consideraciones previamente establecidas, la suscrita puede solamente otorgar un permiso sin goce de remuneración por un plazo de tres meses como máximo a don Daniel Ruiz Maldonado, en razón de los antecedentes presentados y la normativa aplicable, período que debe iniciarse a contar de la fecha informada por el beneficiario del permiso en su segunda carta de renuncia.



17. La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero del año 2019, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero del año 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

18. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretario General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1.- **DÉJASE** sin efecto la Resolución N° 98/2018 de fecha 31 de diciembre del año 2018, pasando a reemplazarse lo ordenado en dicha resolución por lo establecido en los siguientes numerales.

2.- **CONCÉDESE** el permiso sin goce de remuneraciones al funcionario de la dotación de salud, don Daniel Ruiz Maldonado, a contar del 01 de enero del 2019, hasta por tres (3) meses, hasta el día 01 de abril del año 2019, pudiendo retornar al término de dicho plazo a las funciones de médico cirujano, en razón de su titularidad de 44 horas de dotación de salud.

3.- **INFÓRMESE** a las Direcciones de la Corporación Municipal de San Miguel que don Daniel Ruiz Maldonado, a contar del día 01 de enero del año 2019 y hasta el día 01 de abril del mismo año, se encuentra suspendido para ejercer derechos y obligaciones que digan relación con esta Corporación Municipal.

4.- **INSTRÚYASE** a la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Personal para que, durante el período de permiso otorgado por la presente resolución, no proceda a efectuar pagos por remuneración a don Daniel Ruiz Maldonado.

5.- **INSTRÚYASE** a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Personal, para que confeccione el correspondiente anexo de contrato a don Daniel Ruiz Maldonado.

Notifíquese a los interesados, cúmplase y archívese.



Maria Eugenia Romero Romero
MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MMV

Distribución:

- Daniel Ruiz Maldonado
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección de Control C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Jefa de Personal de la C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General